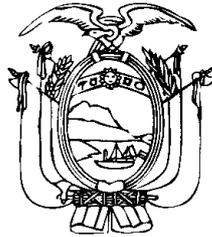


Exp. 61.366

2100



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MULVITUR CIA LTDA"

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 1,000.00

Ambato, a 22 de junio-2010 de

1000.00

CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA "MULVITUR CIA.
 LTDA."

En la ciudad de Ambato, capital
 de la provincia de Tungurahua,
 República del Ecuador, hoy día
 martes veintidós de junio del
año dos mil diez. Ante mi

\$1,000.00

se dio tres copias

Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
 Notario Séptimo del Cantón
 Ambato; Comparecen al

otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y
 personales derechos, los señores: SERAFIN CELIANO MONTESDEOCA
 MONTESDEOCA, de estado civil divorciado; CARLOS SEBASTIAN
 MONTESDEOCA BUENAÑO, de estado civil soltero, y, la señorita
 MARGITH ANAHI MONTESDEOCA BUENAÑO, de estado civil soltera.

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato,
 Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para
 contratar y obligarse, dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la
 minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR
 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
 una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad
 limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA
 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
 suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos,
 los señores: SERAFIN CELIANO MONTESDEOCA MONTESDEOCA,
 de estado civil divorciado; CARLOS SEBASTIAN MONTESDEOCA
 BUENAÑO, de estado civil soltero, y, la señorita MARGITH ANAHI
 MONTESDEOCA BUENAÑO, de estado civil soltera. Los comparecientes
 son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de
 Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y
 obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE
 VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir,



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
 NOTARIO SÉPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: MULVITUR CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. "ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el desarrollo profesional de actividades turísticas, como agencia de viajes operadora de turismo, actividades que estarán dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades dentro y fuera del país: a).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, protegidos en el país y en el exterior; c).- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre - establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d).- La prestación y/o intermediación de servicios de tránsito de turistas, por vía aérea, terrestre, marítima y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e).- El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses,

trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f).- La actuación como representante de otras agencias de viajes de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g).- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h).- El proveer información turística y difundir material de propaganda; i).- El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; j).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; k).- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; l).- Comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiendo directamente al usuario; m).- Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; n).- Organización y venta de paquetes para turismo deportivo, ecológico y de aventura; ñ).- El alquiler de útiles, vehículos, motocicletas, bicicletas, cuadrones y, en general, de todo tipo de bienes muebles, equipos y accesorios destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; o).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES



ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **MIL (1.000)** participaciones iguales, cada una cuyo valor nominal es el de **UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1)**; cada una.

ARTICULO SEIS.- OBLIGACIONES DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes

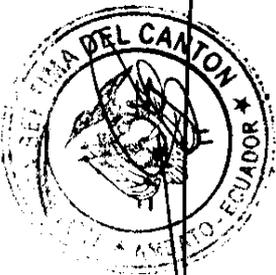
son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión,



Dr. Rodrigo Marañón Garces
 NOTARIO SEPTIMO
 CANTON DE AMBATO, ECUADOR

transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la

convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las



excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ~~ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.~~ Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- ~~DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.~~ Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de

participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de



la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en

sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:



| SOCIOS | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES |
|--------|----------------|-----------------|
|--------|----------------|-----------------|

NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790

| | EN ESPECIES (dólares) | |
|--|--------------------------|-------|
| MARGITH ANAHÍ MONTESDEOCA BUENAÑO c. c. 180300082-5 | 800 | 800 |
| SÉRAFIN CELIANO MONTESDEOCA MONTESDEOCA c. c. 180093564-3 | 100 | 100 |
| CARLOS SEBASTIAN MONTESDEOCA BUENAÑO c. c. 180359918-0 | 100 | 100 |
| TOTAL | 1.000 | 1.000 |

SEGUNDA.- DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIE REALIZADOS POR LOS SOCIOS MARGITH ANAHI MONTESDEOCA BUENAÑO, SERAFIN CELIANO MONTESDEOCA MONTESDEOCA Y CARLOS SEBASTIAN MONTESDEOCA BUENAÑO, AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- A).- DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIE REALIZADOS POR LOS SOCIOS.- (1).- La socia MARGITH ANAHI MONTESDEOCA BUENAÑO, aporta una computadora Laptop Dell XPS 1330 INTEL CORE2DUO 1.6 GHZ/ 2GB RAM/ 160GB DISCO DURO/ DISPLAY DE 13,3", DVD WRITER 8UCCION/ WEB CAM/ MIC/ CARD READER, avaluada en ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800); (2).- El socio SERAFIN CELIANO MONTESDEOCA MONTESDEOCA, aporta un archivador vertical de fabricación artesanal, sin marca, de cuatro cajones, avaluado en cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100); y, (3).- El socio CARLOS SEBASTIAN MONTESDEOCA BUENAÑO, aporta un Fax marca Panasonic, modelo KX FT901, avaluado en cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100); B).- AVALUO.- El avalúo de los bienes ha sido realizado de común acuerdo por todos los socios, conforme lo faculta el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. C).- DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios MARGITH ANAHI MONTESDEOCA BUENAÑO, SERAFIN

CELIANO MONTESDEOCA MONTESDEOCA y CARLOS SEBASTIAN MONTESDEOCA BUENAÑO, declaran, bajo juramento, que los bienes muebles descritos en la letra A) de esta disposición transitoria segunda son de su propiedad, en la forma que ha quedado indicada, declarando además que sobre ellos no pesa ningún gravamen, limitación a la propiedad, juicio, cláusula resolutoria o rescisoria, juicio o contrato. E).- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los socios MARGITH ANAHI MONTESDEOCA BUENAÑO, SERAFIN CELIANO MONTESDEOCA MONTESDEOCA Y CARLOS SEBASTIAN MONTESDEOCA BUENAÑO declaran expresamente que transfieren el dominio de los bienes muebles claramente descritos en la letra "A)" de esta disposición transitoria segunda, transferencia de dominio que la realizan con todos los derechos inherentes, libres de todo gravamen, sin limitación alguna de domino, cláusula resolutoria, rescisoria, juicio o contrato, transferencia de dominio que la realizan a favor de la compañía MULVITUR CIA. LTDA., que se constituye por este mismo instrumento. TERCERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- Los socios MARGITH ANAHI MONTESDEOCA BUENAÑO, SERAFIN CELIANO MONTESDEOCA MONTESDEOCA y CARLOS SEBASTIAN MONTESDEOCA BUENAÑO, responderán frente a la compañía MULVITUR CIA. LTDA., que se constituye por este mismo instrumento, y también responderán frente a terceros, por los valores asignados a los bienes muebles que aportan. No obstante esta declaración, los socios aportantes responderán del saneamiento por evicción, de conformidad con la Ley. CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores de la compañía. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a mil dólares de los Estados Unidos de América.



NOTARIO PÚBLICO FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBAATO

SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado Mat. No. 228 C. A. T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F) ILEGIBLE. F) ILEGIBLE. F) ILEGIBLE. F) EL NOTARIO DR. RODRIGO

NA ANDO G.

SIGUEN HABER



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180900082-3

MONTEDECCA BUENANO MARGITH ANAHI
TUNGURAHUA/AMBATO/LA-MATRIZ

24 NOVIEMBRE 1975

004-027-02527 F

TUNGURAHUA/AMBATO
LA-MATRIZ 1976

m2611
FIRMA DEL CEDULADO



08

ECUATORIANA***** V3343V1242

ING. DE SISTEMAS 2100

SERAFIN CELIANO MONTEDECCA
MARGUADALURE BUENANO

09/10/2008

REN 0450604




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180093564-3

MONTEDECCA MONTEDECCA SERAFIN CELIANO
TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN

04 SEPTIEMBRE 1952

003-0234-02462 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA-MATRIZ 1952

S. Montedecca
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333311222

DIVORCIADO

PRIMARIA POLICIA SERV. PASTO

SEGUNDO MONTEDECCA
EVA MONTEDECCA

11/09/2004

REN 0186805




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180359978

MONTEDECCA BUENANO CARLOS SEBASTIAN
TUNGURAHUA/AMBATO/LA-MATRIZ

23 DICIEMBRE 1981

003-0153-00153 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA-MATRIZ 1985

Carlos Montedecca
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180359978

MONTEDECCA BUENANO CARLOS SEBASTIAN
TUNGURAHUA/AMBATO/LA-MATRIZ

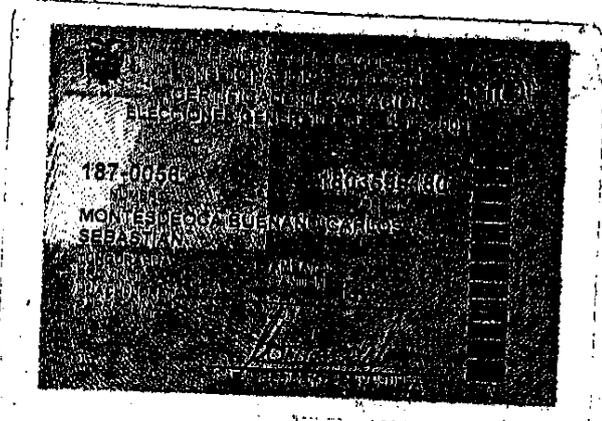
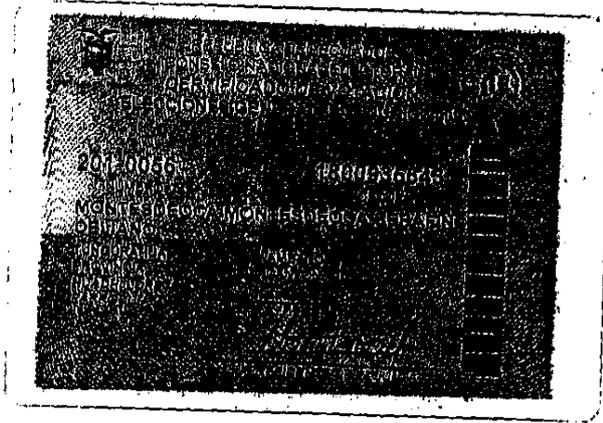
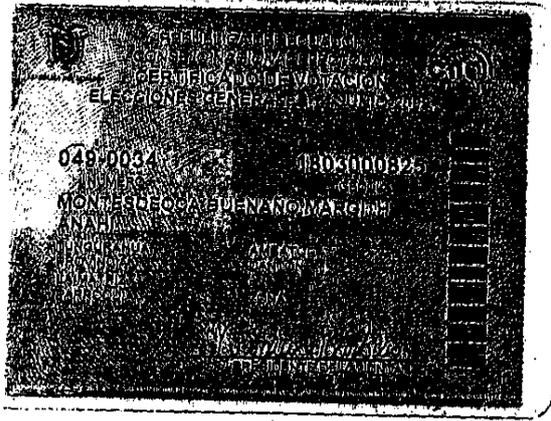
23 DICIEMBRE 1981

003-0153-00153 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA-MATRIZ 1985

REN 0064746



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTATE EN CANTON, SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



FRANCISCO SANTIAGO
CASTILLO 618 YA CEVALLOS
TELF: 2825780 - AMBATO

ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía MULVITUR CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.10.0247, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinte y ocho de junio del año dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a dos de julio del año dos mil diez.-


Dr. Rodrigo Marañón Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Constitución de la Compañía MULVITUR CIA. LTDA, juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.10. 0247 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Junio 28 del 2.010. Bajo el N° Cuatrocientos Cuarenta y Nueve (0449) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 2100 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 08 del 2.010.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

